



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 8.003-10-CT/AÁO/2022

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL OFICIO AAO/DGJ/CCJ/675/2020 PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN DE LO CONSULTIVO JURÍDICO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de información.** El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno se ingresó una solicitud de acceso a la información pública por medio del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio 092073821000221, y requirió lo siguiente:

“Solicito consulta directa del oficio AAO/DGJ/CCJ/675/2020 del 23 de noviembre de 2020 en donde se informa que "a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta alcaldía, se obtuvo copia simple de la lamina 184, Plano de Alineamientos y Derechos de Vía de fecha enero de 2019". de igual forma consulta directa de la lamina 184, Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, mencionado en oficio, AAO/DGJ/CCJ/675/2020” (sic).

2. **Turno al área responsable.** El mismo día se turnó la solicitud vía sistema de Gestión Interna de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. **Respuesta del área responsable.** Con oficio de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección General Jurídica remite oficio AAO/DGJ/CCJ/090/2021, de fecha tres de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual informó lo siguiente:

“... Sobre el particular le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta coordinación, no se encontraron constancias relacionadas con el diverso AAO/DGJ/CCJ/675/2020, esto en virtud que, derivado de la transición de gobierno, en la Coordinación que se encuentra a mi cargo, no dejaron documentales referentes al ejercicio 2020, para reforzar lo anterior se anexa al presente copia simple de las observaciones realizadas al Órgano Interno de Control por lo que suscribe respecto del acta entrega recepción correspondiente a la Coordinación de lo Consultivo Jurídico.” (sic)

4. El solicitante con fundamento en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México interpuso

Mr.

[Handwritten signature]

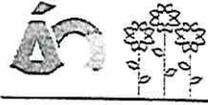
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada

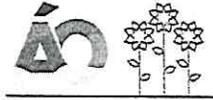


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 8.003-10-CT/AÁO/2022

CARLOS ALBERTO ENGRANDES
GONZÁLEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN
DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE SUPLENTE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Magón
Año de Magón

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.003-20-CT/AÁO/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO 2280, COLONIA TLACOPAC, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

ANTECEDENTES

Derivado de la presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 092073822000474 y 092073822000475 el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se solicita lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PREDIO BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 2280 Y/O BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 2290 Y/O JARDÍN 180, TLACOPAC, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.” (SIC)

La Coordinación de Transparencia e Información Pública, mediante los oficios AAO/CTIP/602/2022 y AAO/CTIP/603/2022 de fecha 28 de marzo del año en curso, se turnaron las solicitudes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad que quienes ostentan la información solicitada remitieran lo correspondiente.

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, remitió los oficios con número CDMX/AAO/DGODU/CDU/0734/2022 y CDMX/AAO/DGODU/CDU/0736/2022 el 6 de abril del presente año, en los cuales, informó lo siguiente:

“...Después de una búsqueda exhaustiva dentro del el fondo documental que obra en los archivos de esta Coordinación, se localizó la información relacionada con el premio mérito, sin embargo una vez realizado el análisis de la información contenida en el expediente que lo conforman tiene que existen medios grupo de investigación judiciales relacionados directamente con los actos administrativos que forman parte de la parte del predio en mención y que actualmente se encuentran en trámite de lo anterior se tiene que la información solicitada encuadra en la hipótesis de la fracción séptima del artículo 183 de la ley de transparencia e información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México...” (sic).

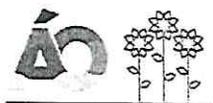
Por lo tanto, la Alcaldía Álvaro Obregón, comprometida con la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, determinada en los artículos 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), somete a consideración del Comité de Transparencia para que revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, así como para que se notifique la resolución de este Comité al interesado.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

9



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
COMUNIDAD DE LA TRANSparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.003-20-CT/AÁO/2022

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Dentro del presente caso se actualiza el supuesto previsto por el artículo 183 fracción VII de la norma, ya que la información contenida en los expedientes del predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2280, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, pertenecientes a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano.

La información reservada está sujeta a temporalidad, por lo que, de acuerdo con el artículo 171 tercer y cuarto párrafos, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de tres años, a partir de la fecha de clasificación.

Conforme con el artículo 184 de la ley en la materia, las causales previstas en el artículo 183 deberán fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño.

De acuerdo con los artículos 169 y 173 de la LTAIPRCCM, los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, para que sea el Comité quien revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que realizada por los titulares de las áreas y la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados; resguarde la información y, en los casos procedentes, elabore la versión pública de dicha información.

Procedente de lo anterior, se concluye que la información contenida dentro de los expedientes del predio ubicado Boulevard Adolfo López Mateos número 2280, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, pertenecientes a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano, por lo tanto, se configura el supuesto establecido por el artículo 183 fracción VII, y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que, la divulgación de la información en comento, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.003-20-CT/AAO/2022

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO 2280, COLONIA TLACOPAC, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO VOCAL SUPLENTE

LIC./KESLEY AISLINN GONZÁLEZ ACOSTA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN Y REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

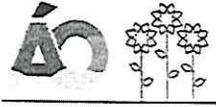
LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y ASESORA EN MATERIA DE ARCHIVO INVITADA PERMANENTE

MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL INVITADA

LIC. JOSÉ ANASTACIO PARRA RUIZ
COORDINADOR DE LO CONSULTIVO JURÍDICO INVITADO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÑO/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ESTANCIAS INFANTILES DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX.RR.IP.0916/2022

ANTECEDENTES

Derivado de la presentación en el Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la solicitud con número de folio 092073822000218, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Quisiera que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos, los expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancia infantil, uso de suelo, protección civil, etc.

También quisiera saber cuál es el número de niños permitido para cada estancia infantil. Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable.

De qué partida se tomará el recurso para las estancias infantiles.

Reglas de operación del programa para esta ayuda." (Sic)

La Coordinación de Transparencia e Información Pública, mediante el oficio AAO/CTIP/0250/2022 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social, con la finalidad que quienes ostentan la información solicitada remitieran lo correspondiente.

Con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se notificó al solicitante el desahogo de su requerimiento a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) mediante los siguientes oficios:

1. Oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/360/2022 de fecha veinticinco de febrero de la anualidad, signado por el C. Carlos Alberto Engrandes González, Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos cuyo contenido reproduce:

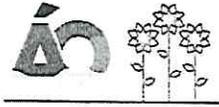
"Al respecto, se envía la atención de la Dirección General de Administración misma que se soporta con el oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0072/2022, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas, mediante el cual brinda la atención a la solicitud de mérito; con fundamento en los artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

2. Oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0072/2022 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, suscrito por el Coordinación de Control Presupuestal, señala lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

Obregón, a efecto, de que se emita una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable, con la finalidad, de pronunciarse sobre los requerimientos 1 (reformular la respuesta sobre cada uno de los puntos de interés de la parte recurrente), 2, 3 y 5, y, entregarle a la parte recurrente la información pública que obra en su poder respecto al programa social "Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón", a fin, de dar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

- *Asimismo, en el caso de la información que requiera la elaboración de versiones públicas, éstas deberán realizarse a través del Comité de Transparencia, conforme lo marca la Ley de Transparencia."(Sic)*

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta H. Alcaldía, la Dirección General de Desarrollo Social informó mediante oficio CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/158/2022 de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, la atención al recurso de revisión derivado de la solicitud 092073822000218, a través del oficio CDMX/AAO/DGDS/DEAGV/230/2022 de la misma fecha, signado por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables mediante el cual informa:

"...le comunico que a la fecha se han registrado 12 responsables de estancias infantiles en el Programa, que corresponde con el número de registros que se cuenta, cabe señalar que cuando se habla de apoyar hasta 40 estancias, se refiere a que durante el ejercicio fiscal 2022 se van a ir afiliando hasta completar la meta.

Por lo anterior, se solicita el apoyo del Comité de Transparencia para la elaboración de las versiones públicas de los documentos de las 12 estancias infantiles ya que contienen datos personales susceptibles a ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículo 1, 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México..."(Sic)

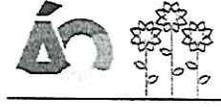
Por lo anterior, se determina a la Dirección General de Desarrollo Social como el área competente para la entrega de la información referente a los expedientes de las estancias infantiles beneficiarias de programa social de interés del ciudadano, por lo que en aras del máximo principio de publicidad se hace entrega de la misma en términos del artículo 219 de la ley de transparencia;

"Art. 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas 38 y 40.

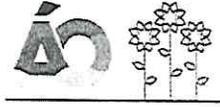
Que los datos personales que se someten a clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** son:

- ✓ Solicitud de incorporación al programa social suscrita por el representante legal o la responsable de la estancia. (Se omiten los datos personales como son: **firma de quien suscribe**)
- ✓ Identificación oficial vigente de la responsable de la estancia o en su caso del representante legal. (Se omiten los datos personales como son: **fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras, QR, firma y OCR**)
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral. (Se omiten los datos personales como son: **RFC, CURP, domicilio, número telefónico, correo electrónico, actividades económicas, régimen y obligaciones**)
- ✓ Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o comodato del inmueble donde se encuentra la estancia infantil. (Se omiten los datos personales como son: **Nombre del arrendador, nombre del fiador, importe de la renta mensual, domicilio del arrendador, arrendatario y fiador, firma del arrendador, arrendatario, fiador, nombre y firma de los testigos.**)
- ✓ Documento expedido por la autoridad competente en materia de protección civil que acredite que cuenta con su programa interno de protección civil vigente.
- ✓ Formato de "Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles".
- ✓ Cédula de evaluación con resultado de juicio competente o certificado en el Estándar de Competencia: EC0435.
- ✓ Carátula de estado de cuenta a nombre de la persona física o moral en donde se manifieste la CLABE interbancaria. (Se omiten los datos personales como son: **domicilio, RFC y CLABE interbancaria**)
- ✓ Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente. (Se omiten los datos personales como son: **número de cliente, RFC y póliza.**)
- ✓ Copia del reglamento interno de la estancia infantil.
- ✓ Autorización de apertura para la operación y funcionamiento de la estancia infantil ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, o en su caso presentar el oficio de la solicitud de autorización (acuse de admisión), en la que deberá pedir su incorporación al Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil. (Se omiten los datos personales como son: **Teléfono, correo electrónico y firma de quien suscribe**).

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Magón
Año de
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN EN LA CIUDAD

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual por lo anterior se encuadra en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que el **CURP** Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distinguen plenamente a una persona, asimismo conforme al artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que el **QR** Código de respuesta rápida es la evolución del código de barras, es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector, dichos códigos almacena información por lo que conforme al artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

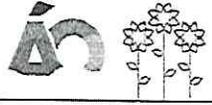
Que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable por lo que este supuesto encuadra en el artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que la **cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO
RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES
CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ESTANCIAS
INFANTILES DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE
REVISIÓN INFOCDMX.RR.IP.0916/2022

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO
DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN
VOCAL

ABO. MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
VOCAL

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y
ASESORA EN MATERIA DE ARCHIVO
INVITADA PERMANENTE

LIC. KESLEY AISLINN GONZÁLEZ ACOSTA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INVESTIGACIÓN Y REPRESENTANTE DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JOSÉ ANASTACIO PARRA RUIZ
COORDINADOR DE LO
CONSULTIVO JURÍDICO
INVITADO

MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL
INVITADA